



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellin, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Yuli Andrea Mesa
Demandada	Alexander De Jesús Flórez Ospina
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00445 -00
Providencia	Interlocutorio N° 589
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

La señora **YULI ANDREA MESA**, quien actúa mediante apoderado judicial, en representación de su hijo **MICHAEL STEVEN FLOREZ MESA** instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **ALEXANDER DE JESÚS FLÓREZ OSPINA**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 09 de septiembre de 2021, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó las falencias advertidas. En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **YULI ANDREA MESA**, quien actúa mediante apoderado judicial, en representación de su hijo **MICHAEL STEVEN FLOREZ MESA**, contra el señor **ALEXANDER DE JESÚS FLÓREZ OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f8e970979a093e6d805d6f5dd28cd8c43705e5ee4d923bf789337b1e4838f1

Documento generado en 24/09/2021 03:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>